

MENDOZA, 11 AGO 2017

VISTO:

El EXP-FIN: 4509/2014, enviado a la Facultad de Ingeniería con el fin de dar noticia de lo tratado en el Consejo Superior y de haber puesto en conocimiento de aquel Cuerpo lo resuelto por el Sr. Rector, en cuanto a resolver el archivo de las referidas actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha tomado conocimiento de la denuncia formulada en el EXP-FIN: 4509/2014, referida a la posible existencia de un Contrato de Mutuo celebrado entre el ex Decano, Ing. Marcelo ESTRELLA ORREGO y los Ingenieros Ing. Jorge Salvador Emilio PIÑA e Ing. Gerardo Humberto FERREIRA, Socio Gerente y Socio Apoderado de la empresa SIRJ SRL, respectivamente, empresa a la cual, por Resolución N° 189/2011-CD, el Consejo Directivo de la Facultad le adjudicó la representación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo ante ENARSA para la ejecución de todas las acciones necesarias destinadas a la puesta en valor y operación técnica del aprovechamiento hidroeléctrico LA LUJANITA, en un todo de acuerdo con lo estipulado en los pliegos del llamado a Concurso Público obrante en el EXP-FIN: 15947/2011, cuyo número original es el Expediente N° 9-533-F-2009, así como del resultado de la investigación realizada por el Instructor y de lo resuelto por el Señor Rector.

Que se ha revisado con minuciosidad la cronología y el contenido de lo actuado en el EXP-FIN: 4509/2014, encontrando situaciones tales como que DURANTE DOS AÑOS, desde el 26/09/14 hasta el 29/09/16, el Instructor no registra actividad documentada en el expediente, y que transcurren más de seis meses desde que este Cuerpo solicitó información al Instructor sobre el curso de la investigación hasta que le fue realizado el pase de las actuaciones.

Que la Unidad de Fiscalización Técnica del Aprovechamiento Hidroeléctrico La Lujanita (UFT-LL), creada por Resolución N° 347/2015-CD del Consejo Directivo, ha producido informes que están relacionados con los hechos denunciados.

Que el Informe UFT-LL N° 1, enviado al Sr. Rector, analizó la presentación que hizo SIRJ SRL al Sr. Rector en diciembre de 2015 mediante EXP REC N° 24727/2015, explicitando los apartamientos al Pliego del Concurso Público N° 01/2009, EXPTE. N° 9-533-F-2009, denominado luego EXP FIN N° 15947/2011.

Que el Informe UFT-LL N° 3 fue elaborado a partir de la documentación disponible en la Facultad de Ingeniería descripta en la actuación notarial llevada a cabo por la Escribana Patricia CATTAROSSO, Acta de Constatación N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, documentación que se hizo entrega al Coordinador de la UFT-LL, mediante Acta de Constatación N° 8 del Protocolo General de la Escribana CATTAROSSO, fechada el 31 de marzo de 2015.

Que parte de la documentación disponible que se analizó es el EXP-FIN: 7833/2013 cuyo contenido se refiere al registro de los expedientes acumulados, al contexto institucional en el que se tramitó el expediente, al socio apoderado de la empresa SIRJ SRL Ing. Gerardo Humberto FERREIRA, al orden temporal de algunos hechos relevantes y a las conclusiones sobre el análisis referido a la ratificación de lo actuado por el ex Decano Ing. Marcelo ESTRELLA ORREGO y el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, mediante Resolución N° 351/2013-CS.

RESOL. – CD N° 184 / 17

Que el Informe UFT-LL N° 3 fue entregado a la Comisión encargada de realizar una Investigación Global de todos los aspectos vinculados a Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico La Lujanita, cuya conformación y Presidencia fueron definidas por el Sr. Rector, mediante Resoluciones N° 3143/15-R y N° 4472/15-R, respectivamente, advirtiendo que existirían irregularidades que deben ser investigadas.

Que mediante NOTA CUY: 4918/2016 la citada Comisión encargada de realizar la Investigación Global solicitó apoyo a la Facultad de Ingeniería con el fin de orientar la lectura de la documentación obrante en poder de la Comisión y se acordó una reunión a tal efecto, que tuvo lugar el viernes 11 de marzo de 2016.

Que el Informe de la Comisión encargada de realizar la Investigación Global, presentado por EXP-CUY: 18732/2016, fechado el 26 de agosto de 2016, con el resultado de la investigación encomendada, solicita iniciar una investigación sumaria; y que dicho Informe fue leído ante el Consejo Superior en sesión ordinaria del 31 de agosto del 2016, según consta en el Acta N° 14 de aquel Cuerpo.

Que la denuncia fue realizada en el mes de abril del año 2014, mientras el Ing. Marcelo ESTRELLA ORREGO era el Decano de la Facultad de Ingeniería, y se resuelve archivarla en junio de 2017, luego de una deficiente y casi nula investigación, como consta en el EXP-FIN: 4509/2014.

Que en sesión ordinaria del 5 de julio de 2017, la Facultad de Ingeniería dejó expresa constancia ante el Consejo Superior que no convalida lo actuado por el Instructor, Abg. Juan Francisco VENTIMIGLIA en el EXP-FIN: 4509/2014, expresando también su disconformidad al acto administrativo por el cual se dispone la clausura de la investigación administrativa, e hizo expresa reserva de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondieran en virtud de las razones expuestas en aquella oportunidad.

Que en la sesión ordinaria del 5 de julio de 2017 se deliberó ampliamente sobre el expediente de la denuncia y que, si bien el Consejo Superior tomó conocimiento de la finalización del proceso con estas consecuencias, se expresó que la Facultad de Ingeniería es la órbita natural donde se debe tomar la decisión de ver si hay otros elementos que ameritan ser evaluados, si hay testigos que no han sido convocados u aportar pruebas que no han sido tenidas en cuenta, razón por la cual hubo Consejeros Superiores que no consintieron el archivo de las actuaciones relacionadas con la Investigación Administrativa dispuesto por la Resolución N° 1879/2017-R, del 1 de junio de 2017.

Que en virtud de la salvaguarda de los intereses y del prestigio que tiene esta Facultad de Ingeniería deben analizarse en profundidad todos los antecedentes mencionados.

Que existen presuntas irregularidades que deben ser investigadas a fin de determinar o deslindar responsabilidades.

Lo tratado y aprobado por unanimidad de los miembros de este Cuerpo en sesión ordinaria del 8 de agosto de 2017.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Formular una compulsa penal a los fines de determinar las responsabilidades emergentes en todo lo referido a la tramitación, adjudicación

RESOL. – CD N° 184 / 17



y ejecución del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico La Lujanita y las derivaciones de dicho emprendimiento y su tramitación.

ARTÍCULO 2°. Autorizar la contratación de un profesional especialista en derecho penal para llevar adelante la presentación precedente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN – CD N° 184 / 17